

2 0544/06

781



FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA

BALCARCE,

29 OCT. 2007

**VISTO**, las notas 458 del 12/12/2005; 149 del 23/05/2006; 100 del 19/09/2006; 472 del 14/11/2006 elevadas por la Secretaría de Ciencia y Técnica, el acta 03/06 de la reunión del Consejo Académico del 15/03/06, obrante en Expte. 2 0544/06, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Facultad de Ciencias Agrarias (FCA) es una Unidad Académica que comprende la articulación armónica de las actividades de Grado y Posgrado.

Que desde el año 1996 no se han ajustado los montos en concepto de arancel fijados por la OCS 326/96 para la actividad de Posgrado.-

Que los costos de funcionamiento y salariales se han modificado sensiblemente desde 1996 a la fecha.-

Que por OCS 1920/04 se modifica el artículo 5° de la OCS 326/96.-

Que la Comisión de Presupuesto realizó un análisis pormenorizado de la proyección presupuestaria 2006, presentada por los Directores de las Áreas de Posgrado en Producción Vegetal, Producción y Sanidad Animal y Agroeconomía.-

Que asimismo, la Comisión de Presupuesto, efectuó un análisis de los aranceles fijados por otras Universidades Nacionales en cursos de similares características.-

Que una parte del presupuesto oficial de la FCA se afecta para el normal funcionamiento de las Áreas de Posgrado.-

Que la aplicación de los fondos provenientes del cobro de aranceles debe propender al desarrollo armonioso de las actividades de Grado y Posgrado de la FCA.-

Que el Consejo Académico trató y aprobó el tema de la presente Ordenanza los días 15.03.06, 13.12.06, 29.08.07 y 24.10.07, respectivamente.-

Lo solicitado por la Comisión de Organización de Recursos obrante a fojas 45 y el proveído obrante a fojas 46 del Expte 2-0544/06.-

Lo establecido en el Artículo 105° del Estatuto de la Universidad, Nacional de Mar del Plata.-

**Por ello:**

**EL CONSEJO ACADEMICO DE LA FACULTAD  
DE CIENCIAS AGRARIAS DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA  
ORDENA**

**ARTICULO 1°: DEROGAR la OCA 715/07.-**





**ARTICULO 2°: SOLICITAR** al Honorable Consejo Superior la derogación de la OCS N° 326/96 y su modificatoria OCS N° 1920/04.

**ARTICULO 3°: AUTORIZAR** el cobro de inscripción y aranceles a los estudiantes admitidos en el Programa de Posgrado en Ciencias Agrarias (Maestría, Doctorado y Especialización), quedando excluidos de esta obligación los estudiantes de las carreras de grado de la Facultad de Ciencias Agrarias que cursen asignaturas de Posgrado como materias optativas para su carrera.

**ARTICULO 4°: AUTORIZAR** el cobro de arancel por cada 12 horas de clase a estudiantes no admitidos en el Programa de Posgrado, pero que están en condiciones de hacerlo.-

**ARTICULO 5°: APROBAR**, en concepto de arancel de inscripción al Programa de Posgrado en cualquiera de sus modalidades, la suma de ciento cincuenta pesos (\$150.-).

**ARTICULO 6°: APROBAR**, en concepto de arancel mensual para las carreras de Doctorado, Maestría y Especialización del Programa de Posgrado la suma de trescientos pesos (\$300).-

**ARTICULO 7° APROBAR**, en concepto de arancel por cada 12 horas de clase la suma de ciento cincuenta pesos (\$150.-) para aquellos estudiantes que no estén admitidos en el Programa de Posgrado, pero que estén en condiciones de acceder a los cursos ofrecidos por el mismo.

**ARTICULO 8°: ESTABLECER** un arancel mensual del 75% del monto fijado en el Artículo 6° para los docentes de la UNMdP y el personal del INTA y otras instituciones que posean convenio vigente de apoyo económico al desarrollo del Programa de Posgrado y de 25% para los docentes de la Facultad de Ciencias Agrarias y el personal de la Estación Experimental Agropecuaria Balcarce, INTA.

**ARTICULO 9°:** La obligación de pago del arancel determinado según los artículos 5°, 6° y 7°, regirá desde que el estudiante ingrese al Posgrado de esta Facultad y hasta que entregue el borrador de la tesis o la monografía según corresponda, con el aval del Director y en condiciones para la revisión externa.



**ARTICULO 10°:** El pago de aranceles se efectuará en los locales o terminales habilitados a tal efecto por la UNMDP o en la oficina de Registros Contables de la Facultad de Ciencias Agrarias, dentro de los primeros diez días corridos de cada mes. En caso de incurrir en retraso en el pago de arancel, se aplicará un recargo diario a interés bancario corriente.

**ARTICULO 11°:** Todos los casos no previstos en la presente Ordenanza serán tratados individualmente por el Consejo Académico.

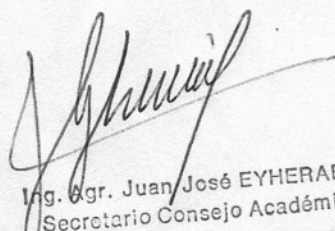
**ARTICULO 12°:** Para poder inscribirse en las actividades académicas del cuatrimestre no se deberá tener deuda del cuatrimestre previo ni poseer deudas por otros servicios recibidos en el ámbito de la Facultad de Ciencias Agrarias.

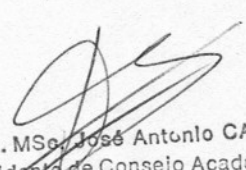
**ARTICULO 13°:** Inscribase en el Registro de Ordenanzas de Consejo Académico de esta Facultad. Elévese copia a Rectorado. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido, archívese.

**ORDENANZA DE CONSEJO ACADÉMICO N°:**

781



  
Ing. Agr. Juan José EYHERABIDE  
Secretario Consejo Académico  
Facultad de Ciencias Agrarias

  
Ing. Agr. MSc. José Antonio CAPURRO  
Presidente de Consejo Académico  
Facultad de Ciencias Agrarias